



**ESPACIO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.¹**

**APORTACIONES
DE CÁRITAS AUTONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN**

**AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS
NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CONDICIONES DE ACCESO Y DISFRUTE
DE LA PRESTACIÓN ESENCIAL DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA, APROBADO
POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1/2019, DE 10 DE ENERO.**

Publicado el presente Anteproyecto de modificación en el espacio de participación pública de la Junta de Castilla y León, Cáritas Autónoma de Castilla y León desea realizar las siguientes propuestas para su toma en consideración por esta Administración competente.

Introducción.

La publicación el pasado 1 de junio de 2020 del Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital ha venido a reconocer un derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, recogiendo en la exposición de motivos uno de los principios fundamentales del Pilar Europeo de Derechos Sociales, concretado en la Cumbre de Gotemburgo que establece que: “Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a unas prestaciones de renta mínima que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de capacitación”.

Del mismo modo, el Decreto Legislativo 1/2019 de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía de Castilla y León, concreta en su artículo primero que el objeto de la presente ley es determinar las condiciones de acceso y disfrute del derecho subjetivo a la Renta Garantizada de Ciudadanía, reconocido en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a las personas y familias que se encuentren en situación de exclusión social o en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León.

¹ <http://participa.jcyl.es/forums/930685-anteproyecto-de-ley-de-modificaci%C3%B3n-del-texto-refu>

En atención a lo expuesto, la modificación planteada en el anteproyecto de ley de modificación del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de Renta Garantizada de Ciudadanía (Decreto Legislativo 1/2019 de 10 de enero) a juicio de Caritas es oportuna y necesaria y supone un paso positivo en el nuevo diseño de prestaciones destinadas a superar la exclusión social en nuestra Comunidad Autónoma².

Entendemos que el Ingreso Mínimo Vital (IMV) va a suponer una liberación importante de fondos para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, considerando que los mismos pudieran reinvertirse en un sistema de protección más inclusivo. La progresiva reordenación de las prestaciones que comienza a abordarse podrá permitir una mayor focalización en colectivos particularmente vulnerables y para los que, hasta ahora, no llegaba ninguna prestación pública, a excepción de las ayudas finalistas y puntuales de urgencia social, otorgadas por las entidades locales y cofinanciadas por la CCAA. Un primer paso para todo ello, supondría que esta reforma abordara algunas cuestiones que valoramos esenciales:

Para Caritas Autónoma de Castilla y León, la Renta Garantizada de Ciudadanía establecida en nuestra comunidad debe ser subsidiaria en aquellos casos no contemplados en la norma estatal y complementaria y compatible con la misma para reconocer este derecho subjetivo a la mayor cantidad de personas en situación de vulnerabilidad social y económica. Esto implicaría necesariamente la reforma de otros artículos del Decreto Legislativo 1/2019 que sugerimos a continuación:

a).-Inclusión de personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión en la RGC

- Una de las lagunas que plantea el IMV es la limitación a dos unidades de convivencia en un mismo domicilio, siendo la realidad acompañada por las Caritas de la Comunidad Autónoma muy diferente. Por ello, debiera contemplarse la posibilidad de que esta unidad de convivencia que queda fuera de la prestación estatal pueda tener acceso a la RGC. Para ello sería necesario **la reforma del artículo 8.3**, incorporando este supuesto.
- Consideramos que este es un momento adecuado para que la RGC contemple la protección de aquellos vecinos y vecinas de nuestra comunidad autónoma que nunca van a poder acceder al IMV:

En este sentido proponemos la **reforma del artículo 10 a) y 11.2** suprimiendo la exigencia de residencia legal a las personas extranjeras que vivan en nuestra comunidad, manteniendo la exigencia de empadronamiento de un año.

² Ver Informe FOESSA: <https://caritas-web.s3.amazonaws.com/main-files/uploads/sites/16/2019/10/CASTILLA-Y-LEON-VIII-Informe-FOESSA.pdf>

De igual forma, proponemos la **reforma del artículo 10 b)** para permitir el acceso a esta prestación a personas solicitantes de asilo sin acceso al sistema de acogida específico, a personas menores de 23 años y a mayores de 65 sin derecho a ninguna otra prestación.

b).-Cuantía de la compatibilidad y complementariedad de la RGC con el IMV.

Las cuantías de la prestación establecida en la normativa estatal, a nuestro juicio, responden solo en parte al objetivo de lograr la integración plena de las personas que sufren mayores necesidades económicas en nuestra Comunidad Autónoma, como igualmente lo hemos recogido en el documento de propuestas sobre el IMV que Caritas ha remitido al Ministerio.

Consideramos que debiera ampliarse la cuantía a complementar por la RGC llegando a cubrir desde 80 % del SMI para el caso de una persona y hasta el 120% de SMI atendiendo esta horquilla al número de miembros que componen la unidad familiar. Además, vemos necesario incorporar a las familias con más de cinco miembros. Para ello, debiera **modificarse el Título 3 (artículos 15-19)** incrementándose la cuantía (o su complemento).

En coherencia, debiera también **modificarse** las cuantías del cómputo de ingresos y de patrimonio recogidas en **los artículos 12 a) y b) y todos aquellos artículos que se puedan ver afectados por las modificaciones propuestas.**

c).- La disposición transitoria del Anteproyecto.

El segundo párrafo de citada disposición establece que: *“en los casos en los que se hayan adoptado medidas para compensar las pérdidas económicas producidas como consecuencia del reconocimiento de la prestación estatal del Ingreso Mínimo Vital, la determinación del importe de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía se calculará teniendo en cuenta, además, las cantidades que se le hayan abonado mediante estas medidas”.*

Valoramos que la redacción quizás pudiera inducir a error por lo que en orden a proporcionar seguridad jurídica en el administrado se podrían concretar las medidas compensatorias a tener en cuenta, exceptuando lógicamente, todas aquellas adoptadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2020.